

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO****Unidad de Recaudación Ejecutiva 45/01**

Se ha procedido a emitir la providencia por la que se declara la conversión de medidas cautelares en definitivas.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes a don Augencio González Martín, con domicilio en calle Dublin, número 6, 45005 Toledo, se expide el presente escrito.—La Recaudadora Ejecutiva, María del Mar Ruiz Bedoya.

Deuda liquidada o sin liquidar**Providencia por la que se declara la
conversión de medidas cautelares en definitivas**

Tipo/Identificador: 10 45104901986.

Deuda pendiente: 18.320,99 euros.

Nombre/Razón social: Augencio González Martín.

Domicilio: Dublin, número 6.

Localidad: 45005 Toledo.

DNI/CIF/NIF: 50689964B.

Providencia: A tenor de lo establecido en los artículos 33 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio y 54 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), en diligencia de fecha 17 de mayo de 2010, se practicó la medida cautelar consistente en el embargo preventivo de los bienes propiedad del deudor de referencia, que se describen a continuación, y que dio lugar a la anotación preventiva de fecha 9 de agosto de 2010, sobre los siguientes bienes:

Finca número: 13.976. Tomo: 1.755. Libro: 350. Registro Propiedad: Navalcarnero número 2.

Descripción.—Finca urbana en la localidad de Villanueva de la Cañada (Madrid).

Como quiera que la deuda perseguida no ha sido saldada, habiéndose dictado las correspondientes providencias de apremio, se declara la conversión en ejecutivo del embargo preventivo acordado, para responder de la deuda que se desglosa a continuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 54.5 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social:

Importe deuda.—Principal: 13.879,54 euros. Recargo: 2.275,91 euros. Costas e intereses presupuestados: 1.665,54 euros. Total: 18.320,99 euros.

Expídase el oportuno Mandamiento al Registro correspondiente, entendiéndose que la sujeción de los bienes embargados al procedimiento de apremio se produce, a todos los efectos desde la fecha en que se practicó la medida cautelar.

Asimismo, los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento General de Recaudación, a efectos de la posible enajenación pública de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, tasación que servirá para fijar el tipo de salida de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por 100 de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su asignación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Comuníquese esta providencia al deudor, y en su caso al cónyuge y demás interesados, dándose cuenta al Registro de la Propiedad.

Contra esta providencia, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento recaudatorio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo 11 de octubre de 2010.–La Recaudadora Ejecutiva, María del Mar Ruiz Bedoya.

N.º I.-11775